

EL TTIP
PERJUDICA
SERIAMENTE
TUS DERECHOS



7 (DE LAS MUCHAS)
RAZONES PARA DECIR
#NOALTIP



El TTIP supone una grave amenaza para los derechos de las y los trabajadores europeos, puesto que en EEUU la legislación laboral es menos exigente. Acordémonos también que en muchos estados de los EEUU los derechos sindicales no están garantizados.

El asunto de los derechos laborales ha sido también muy contestado por UGT y otras organizaciones sindicales, al punto que la propia Comisión ha aconsejado a los Estados miembros de la UE echar mano de fondos de ayuda estructurales como el Fondo de Adaptación a la Globalización para paliar los posibles efectos adversos que sobre el empleo y las condiciones de trabajo en la UE puedan derivarse del TTIP.

El **TTIP posibilita la rebaja de todas aquellas normativas laborales que se consideren una barrera para el comercio**, como los convenios colectivos. Y lo que es más grave: el TTIP concibe el trabajo a y los trabajadores como una mercancía más.

El TTIP, al igual que otros acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales derivados de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluye tanto el comercio de mercancías y como el de servicios. El comercio de servicios, implica que autónomos o empresas de cada una de las partes, pueden desplazarse, con sus propios trabajadores, para prestar servicios, en cualquier sector, al territorio de la otra. Esto implica que empresas radicadas o controladas por nacionales de los Estados Unidos, pero también basadas o propiedad de nacionales de otros países con los que EEUU mantenga relaciones o acuerdos comerciales, pueden acceder al mercado laboral de los Estados miembros de la Unión sin que ésta pueda poner limitación al número de prestadores de servicios ni al de trabajadores que las empresas puedan contratar o **desplazar desde el país de origen**, ni condición alguna que pueda implicar una restricción al libre comercio.

El objetivo de los acuerdos de la OMC es que deben eliminarse las trabas para el comercio de mercancías y servicios. Y, por desgracia, en el TTIP los derechos de los trabajadores son un obstáculo para el comercio. El TTIP, como casi todos los tratados, no menciona que condiciones de trabajo serán las aplicables a los **trabajadores**



desplazados o contratados por las empresas que prestan servicios. Además, la Unión Europea, ya ha dejado claro, en normas vigentes y que afectan tanto a trabajadores de la que son desplazados para prestar un servicio a otro estado miembro o en traslados intraempresariales de trabajadores de terceros países, que sus derechos, sus condiciones de empleo, son, esencialmente, las de su país de origen y que los convenios colectivos del lugar efectivo de trabajo solo rigen, y únicamente en el caso de convenios colectivos de aplicación general (sectoriales de aplicación nacional) para este colectivo en estas materias:

- Periodos máximos de trabajo y mínimos de descanso
- Duración mínima de vacaciones anuales retribuidas
- Cuantías de salario mínimo
- Condiciones de suministro de mano de obra
- Salud, seguridad e higiene en el trabajo
- Medidas de protección aplicables a las condiciones de trabajo y de empleo de las mujeres o que hayan dado a luz recientemente, así como a niños y jóvenes
- Igualdad de trato entre hombres y mujeres y otras disposiciones en materia de no discriminación

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en sucesivas sentencias sobre la prestación de servicios transnacional, ha establecido que **priman los derechos de las empresas sobre los de los derechos sociales**, restringiendo además la legitimidad tanto de los convenios colectivos como de las acciones colectivas, entre ellas, el derecho de huelga.

El TTIP, sigue el planteamiento más duro de los acuerdos comerciales de la OMC que inspiran gran parte de los acuerdos ya suscritos, estableciendo condiciones de igualdad únicamente para las empresas, pero no para sus trabajadores y trabajadoras. El Acuerdo permitirá el establecimiento de empresas que presten servicios, competitivas a costa de los derechos de sus trabajadores, y que en la medida en que se externalizan tareas en determinadas empresas y en los servicios públicos, permitirán que convivan en el mismo centro de trabajo, en el mismo servicio público, **trabajadores y trabajadoras que realizan igual trabajo, pero con condiciones de empleo totalmente distintas y sin estar protegidos por el convenio colectivo aplicable.**

Algunos acuerdos bilaterales o multilaterales incluyen un apartado dedicado a la **legislación laboral** que ambas partes deben respetar y cumplir en su propio territorio, para asegurar (supuestamente) que las empresas productoras de mercancías o prestadoras de servicios, cumplen unos mínimos esenciales y respetan derechos fundamentales de los trabajadores (es éste el caso del CETA, del Transpacífico o el UE-Colombia). Y decimos supuestamente porque se han demostrado ineficaces y se obvian por las partes.

Hay que subrayar que EEUU sólo ha firmado dos de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (no ha firmado, por ejemplo, el de libertad sindical, derecho a la negociación colectiva, igualdad de remuneración, discriminación o edad mínima), y no tiene ratificados muchos de los más del total de 189 Convenios de la OIT (descanso semanal, protección del salario, cáncer profesional, prestaciones por accidentes de trabajo, trabajo nocturno, seguridad y salud, o protección a la maternidad, por ejemplo).

Si el estándar a emplear es el de EEUU, o si simplemente, no hay referencia alguna a los **derechos laborales** en el TTIP, la UGT teme que se producirá una rápida y progresiva pérdida de derechos en la UE, que, igualándose a la



baja, tampoco mejore en absoluto la situación de los trabajadores en el territorio estadounidense y que se produzca una liberalización de la entrada de mercancías y servicios, fabricados y/o prestados por trabajadores y trabajadoras sin derechos. En el mismo sentido, el TTIP carece de normas que obliguen a las partes a controlar toda la cadena de suministro hasta la obtención del producto o servicio final, de manera que se garanticen el respeto a los derechos sociales fundamentales o la ausencia de trabajo forzoso y explotación.

[...pero además de esto, el TTIP encierra muchos más peligros.](#)
[Merece la pena que eches un vistazo al informe completo](#)
[pinchando aquí](#)